



O F I C I O

S/REF. 07.803-0177/0411
N/REF.
FECHA 26 de septiembre de 2018
ASUNTO Informe sobre Proyecto Informativo y Estudio de Impacto Ambiental sobre el "Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al mar menor proveniente del Campo de Cartagena".

Destinatario:

Ministerio para la Transición Ecológica
Dirección General del Aguas
Subdirección General de
Infraestructuras y Tecnología
Plaza San Juan de la Cruz, s/n
28071 - MADRID

En relación con su petición de informe relativo al Proyecto Informativo y Estudio de Impacto Ambiental sobre el "Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena" se formula por esta Unidad comentarios en relación con la documentación sometida a consulta pública, por lo que se exponen las siguientes observaciones sobre aquellas actuaciones que se considera que afectan a la cuenca del Segura.

Sobre la Actuación 4: Establecimiento del régimen de explotación de la masa de agua subterránea Campo de Cartagena.

La elaboración de un Plan de Ordenación de Extracciones (POE) para la masa de agua 070.052 Campo de Cartagena es una medida expresamente prevista en el programa de medidas del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015/21 (PHDS 2015/21) y una obligación normativa derivada de disposiciones del artículo 171 del RDPH para masas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

En el artículo 50 de las disposiciones normativas del Plan se encuentran identificadas todas las masas de agua subterránea de la Demarcación que no alcanzan en la actualidad el buen estado cuantitativo, bajo los distintos supuestos establecidos en el artículo 171.2 del RDPH. Entre estas masas se encuentra la 070.052 Campo de Cartagena.

El motivo de esta identificación como en situación de no alcanzar el buen estado cuantitativo, obedece a que la masa presenta un grado de explotación global de 1 y se ha constatado en uno de sus acuíferos, el Andaluciense, la existencia de descensos piezométricos.

Si bien la masa de agua se encuentra identificada en el Plan como en situación de en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, no ha sido declarada formalmente como tal por parte de la Junta de Gobierno de la Confederación y en consecuencia no se ha iniciado aún el procedimiento previsto en el artículo 171 del RDPH.

La elaboración de este plan de ordenación debe posibilitar la recuperación de los niveles piezométricos del acuífero Andaluciense en la zona norte de la masa Campo de Cartagena, lo que de acuerdo con los plazos previstos en la planificación y reportados a la CE debe producirse con anterioridad al año 2027.

CORREO ELECTRONICO

Comisaría@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

GARCÍA

GARAY

Información de Firmantes del Documento
FRANCISCO JAVIER

26/09/2018 16:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008BWQ0LU00D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE>

CSV : MA008BWQ0LU00D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE





No se ha identificado en la vigente planificación, para el resto de zonas y niveles acuíferos de esa masa, los problemas de mal estado cuantitativo que sí se observan en el referido acuífero Andalucense.

Por ello y no existiendo en la mayor parte de las zonas y acuíferos un mal estado cuantitativo, en ningún caso se estima que en éstos deba abordarse una reducción de la explotación actual de sus recursos subterráneos, que presentan una importante función de apoyo y complemento ante una dotación escasa como la que se da en la zona regable del Campo de Cartagena.

Este mantenimiento de las extracciones actuales posibilitaría a su vez la renovación de las aguas del acuífero y evitaría que caudales, en magnitud superior a los que se dan en la actualidad, alcancen tanto la masa costera del Mar Menor con la que se encuentra vinculada, como los humedales que se ubican en el borde marino, que han sufrido en los últimos años un deterioro causado por el mayor aporte de agua dulce que reciben del acuífero Cuaternario.

Como antecedente consta la evaluación ambiental llevada a cabo durante este mismo año por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural de este Ministerio, en relación con un proyecto de *Extracción de aguas subterráneas en la zona regable del Campo de Cartagena (Murcia)*.

El procedimiento ha concluido formulando declaración de impacto ambiental favorable en relación con un aumento de las extracciones en pozos «ya perforados», que extraen agua del acuífero Campo de Cartagena y se sitúan al Sur de la línea que une las localidades de San Javier con Brianes y al Este de la línea que une San Javier con Cañada de Praez, al concluirse que no es previsible que con ese aumento de extracción realizado bajo determinadas condiciones, se produzcan impactos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Este pronunciamiento no existe sin embargo en relación con la extracción a través de nuevos sondeos al no haberse pronunciado la evaluación ambiental sobre pozos de nueva ejecución.

En relación con el estado cualitativo de esta masa, la utilización de las excepciones previstas en la Directiva Marco del Agua (DMA), ha posibilitado el establecimiento en el PHDS 2015/21 de unos objetivos menos rigurosos sobre los correspondientes al buen estado, en la masa de agua 070.052 Campo de Cartagena.

Este establecimiento de unos OMR obedeció a la consideración de que, una vez efectuados los estudios técnicos correspondientes y simulado el comportamiento de la masa bajo muy distintos escenarios, resultaba técnica y económicamente inviable conseguir para el año 2027 una reducción en el contenido en nitratos de las aguas subterráneas, suficiente como para lograr alcanzar su buen estado químico (50 mg/l). Esta derogación en modo alguno supone la eliminación del objetivo final de conseguir ese buen estado cualitativo, si bien éste necesariamente habrá de lograrse con posterioridad a dicho año.

Otro factor que condiciona el desarrollo del Plan de Ordenación de Extracciones de la masa deriva del alto contenido en sales de las aguas subterráneas en esa zona, y por consiguiente de la necesidad de que el agua extraída de los pozos haya de ser, bien tratada mediante un proceso de desalobración y vertido al mar de su rechazo, bien mezclada con otro recurso complementario de mejor calidad, que hasta la fecha no siempre se ha encontrado disponible.

CORREO ELECTRONICO

oficina.planificacion@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

GARCÍA

GARAY

Información de Firmantes del Documento
FRANCISCO JAVIER

26/09/2018 16:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA008BWQ0LU000D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE>

CSV : MA008BWQ0LU000D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE





Eso para asegurar que los rechazos de la actividad de desalabración no alcanzan ninguna masa de agua continental.

Sobre la Actuación 5: Extracción directa de las aguas subterráneas para el drenaje del acuífero.

Esta actuación se considera necesaria para lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en la vigente planificación hidrológica, de consecución del buen estado de la masa de agua costera Mar Menor, a la vista de que los plazos en los que debe alcanzarse el buen estado en ésta (horizonte 2027) resultan inferiores a aquellos otros que se requieren para el logro del buen estado en la masa continental subterránea 070.052 Campo de Cartagena, con la que se encuentra relacionada.

Este buen estado en la masa Mar Menor precisa de la reducción de las presiones a las que actualmente se ve sometida. Entre estas presiones se encuentra el aporte de nutrientes procedente de su cuenca vertiente.

Si como se ha indicado, no es posible conseguir una reducción a corto o medio plazo del contenido en nitratos de las aguas del acuífero, por la elevada inercia del sistema y la magnitud del volumen de agua subterránea almacenada en el subsuelo, resulta de elevada importancia interceptar el flujo actual logrando una reducción de la descarga de agua subterránea en el Mar Menor.

Esta interceptación del flujo con reducción de la descarga subterránea puede dejar de ser necesaria en el futuro, una vez que las actuaciones que se acometan en el ámbito geográfico de la masa subterránea den resultados y posibiliten la reducción del contenido en nitratos de sus aguas hasta alcanzar niveles de no afección al Mar Menor.

En cuanto al sistema elegido para interceptar esta descarga, es de referir que su captación del agua por medio de drenes ubicados en las proximidades línea costa se constituye como la actuación que se ha considerado tradicionalmente más adecuada, por cuanto posibilita que se genere un descenso en el nivel piezométrico del acuífero en su entorno, pero limitándolo hasta la cota del dren.

Eso hace mantener sensiblemente estable la interfaz de agua dulce-salada, autorregulando el caudal que se deriva, que es mayor en los momentos de lluvias intensas en los que el freático está más alto y menor en los periodos más secos y de más extracción, en el que éste está más bajo.

Con una captación mediante drenes se limita la aparición de fenómenos de intrusión marina, que con frecuencia sí se observan cuando la extracción de aguas se realiza a través de sondeos que captan por debajo del nivel del mar.

En cualquier caso la elección de una opción de captación mediante drenes no limita que en el futuro puedan acometerse adicionalmente sondeos que incorporen otros volúmenes de agua a los drenes, si se precisase un aumento en la cantidad extraída.

La gestión de los drenes, en los que el agua es derivada y conducida únicamente por gravedad, resulta mucho más sencilla que una a partir de pozos, ya que permite reducir

CORREO ELECTRONICO

oficina.planificacion@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

GARCÍA GARAY Información de Firmantes del Documento FRANCISCO JAVIER 26/09/2018 16:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008BWQ0LU000D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE>

CSV : MA008BWQ0LU000D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE





prácticamente el mantenimiento y la operación del sistema, a las estaciones de bombeo donde se conducen las aguas.

La opción de realizar esa misma extracción a través de 24 pozos, dificultaría notablemente la explotación del sistema e incrementaría su vulnerabilidad ante averías, vandalismo, robos y cortes de suministro eléctrico, con un coste energético claramente superior a la opción de drenes.

Para profundizar en el conocimiento hidrogeológico de esta zona de conexión y en la relación entre el acuífero Cuaternario de la masa 070.052 Campo de Cartagena y el Mar Menor y optimizar el diseño de los drenes, se recuerda que la Dirección General del Agua de este Ministerio encomendó a TRAGSA en 2017 la realización del servicio: "Cuantificación, control de la calidad y seguimiento piezométrico de la descarga de agua subterránea del acuífero cuaternario del Campo de Cartagena al Mar Menor".

Estos trabajos, actualmente en marcha, se están centrando en la caracterización y modelización de la banda de contacto acuífero Cuaternario-Mar Menor, en una anchura de 2-3 km y sus conclusiones están sirviendo para fundamentar el diseño de los elementos de captación del agua freática.

Los filtros verdes, como instalación donde se procede a la desnitrificación de unas aguas subterráneas con alto contenido en nutrientes, previamente captadas por los drenes, constituyen una actuación complementaria a éstos, y posibilita su vertido al mar cumpliendo los requisitos de calidad impuestos para un vertido al mar.

No obstante y puesto que resulta necesario lograr unos rendimientos mínimos en la eliminación de nutrientes para asegurar que el agua captada resulta inocua para su vertido al Mar Mediterráneo, dentro de unos límites de calidad establecidos por la administración ambiental competente, se considera que éstos pudieran no ser conseguibles solamente a partir de unas instalaciones de filtro verde, en cuyo caso se precisaría recurrir a otras infraestructuras de desnitrificación con mayor rendimiento y eficacia si bien a un coste superior de explotación.

Con los parámetros de diseño que se vienen utilizando en el proyecto de filtros verdes y con un rendimiento por hectárea similar a aquel que actualmente se encuentra proyectado en la desembocadura de la rambla del Albuñón, se considera que se necesitaría al menos una superficie de 60 ha para el tratamiento de un volumen de 12 hm³/año.

Se ha observado que a lo largo de todo el proyecto informativo se cita el término salmuera en distintas ocasiones, para identificar el rechazo generado en la actividad de desalobración. Dicho término no se considera adecuado ya que la salinidad de ese rechazo es del orden de la mitad de la que tiene el agua marina y en nada resulta comparable con el rechazo altamente salino de una desalinizadora de agua de mar.

Sobre la Actuación 6: Extracción de aguas subterráneas por aprovechamiento mediante pozos comunitarios.

La medida de captación mediante sondeos comunitarios en sustitución de los actualmente existen, pudiera posibilitar una mejor gestión de la masa de agua subterránea del Campo de Cartagena, si bien a consta de una elevada inversión en infraestructura.

CORREO ELECTRONICO

oficina.planificacion@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

GARCÍA

GARAY

Información de Firmantes del Documento
FRANCISCO JAVIER

26/09/2018 16:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008BWQ0LU000D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE>





Esta opción de sustitución de captaciones individuales existentes por captaciones comunitarias, y la transformación, en su caso, de los títulos individuales con sus derechos inherentes en colectivos se encuentra expresamente prevista en el artículo 171.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para que esta integración de cumplimiento a lo establecido en el citado Reglamento, los destinatarios del agua deberían ser exclusivamente los actuales usuarios de las aguas subterráneas y no todo el colectivo de la zona regable del Campo de Cartagena.

Las nuevas condiciones de gestión y operación supondrían que no solamente hubiesen de acometerse unas conducciones hasta la zona de tratamiento y vertido al mar, sino también una nueva red para la distribución del recurso, ya que utilizar aquellas de las Comunidades de Regantes, conllevaría una integración y gestión de distintos recursos, mediante permutas entre ellos, que afectarían a un colectivo superior a los actualmente usuarios de las aguas subterráneas de la masa 070.052 Campo de Cartagena.

Resulta previsible que se den dificultades y conflictos no solamente desde el punto de vista jurídico-administrativo y social, sino también de gestión y esta actuación contará sin duda con la oposición de aquellos que a día de hoy se constituyen como titulares de los derechos, en su mayor parte de naturaleza privada, a la extracción de agua subterránea.

Por otra parte las conducciones propuestas de agua sin desalobrar, deberán conducir mayores volúmenes que las que se precisarían si únicamente debieran circular por ellas los volúmenes procedentes de los rechazos de las actividades de desalobración. La comparación de volúmenes entre uno y otro caso, puede ser de 4 a 1 y supondría un encarecimiento notable tanto de la infraestructura a acometer como de su explotación futura.

Sobre la Actuación 7: Medidas para reducir al mínimo los retornos de riego.

La actuación se considera adecuada para la disminución del contenido en nitratos en la masa subterránea, que precisará necesariamente de un mantenimiento en la extracción de agua y una reducción de los nitratos que ésta recibe, mediante la reducción de los retornos y la aplicación de unas buenas prácticas agrarias.

No se observa sin embargo que de esa actuación pueda identificarse a la Confederación Hidrográfica del Segura, como una de las administraciones responsables, ya que el control de la contaminación difusa no constituye una actuación competencia del Organismo de cuenca.

En el PHDHS 2015/21, las dos medidas relacionadas con esta actuación han identificado como organismo competente en el control de la contaminación difusa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estas medidas son:

- Medida 192 "Implantación de un plan de actuación en las zonas agrarias del Campo de Cartagena (incluyendo la totalidad de la superficie sobre las masas del Triásico de las Victorias y Campo de Cartagena)". Esta medida tiene como objetivo la reducción de aporte de nitratos al Mar Menor.

CORREO ELECTRONICO

oficina.planificacion@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

GARCÍA GARAY Información de Firmantes del Documento
FRANCISCO JAVIER 26/09/2018 16:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008BWQ0LU00D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE>

CSV : MA008BWQ0LU00D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE





- Medida 604 "Implantación de planes de reducción del uso de plaguicidas en la superficie agraria de la zona vulnerable del Campo de Cartagena".

Sobre la Actuación 10: Restauración hidrológico forestal de las cuencas mineras.

La actuación se considera especialmente adecuada teniendo en cuenta que la caracterización del mal estado de la masa costera Mar Menor, se realizó en la vigente planificación hidrológica y de acuerdo con el informe de la administración competente, con base entre otros, a la presencia de metales pesados en el sedimento marino.

A la hora de ejecutar esta actuación en modo alguno se considera que pueda admitirse, como apuntan algunas de las actuaciones identificadas en el proyecto, una utilización del DPH como elemento para acumular en él sedimentos contaminados, ni aun cuando la finalidad última de esta retención fuese la de impedir la llegada de los mismos al Mar Menor.

Estas actuaciones deben tener como prioridad la retención de estos materiales directamente en origen, impidiendo que éstos no solamente no lleguen al Mar Menor sino que tampoco lo hagan a los distintos cauces naturales de la zona.

Sobre la Actuación 12: Ampliación y mejora de los sistemas e instalaciones de depuración

Si bien la medida resulta interesante en la parte de sus propuestas que aluden a la mejora de la capacidad de tratamiento en la EDAR Mar Menor Sur, la conexión a las redes de saneamiento principales de pequeños núcleos urbanos aún sin conectar o la mejora, con nuevos tratamientos terciarios, en varias estaciones depuradoras de la zona, principalmente la EDAR de Cabezo Beaza, no se considera acreditado tal interés en dotar a las EDAR existentes de un tratamiento adicional de desalobración de los efluentes de aguas depuradas.

Esto es así por los motivos que se indican a continuación:

- a) La necesidad de dotar a esta desalobración de un sistema adicional de recogida y evacuación del rechazo de la actividad hasta un emisario al mar.
- b) La obligación de diseñar complejos procesos de filtración para evitar que aguas con un contenido en materia orgánica residual, tapone las membranas necesarias para el procedimiento de desalobración.

Hace años que para resolver el problema de la salinidad en los efluentes de éstas depuradoras, los agentes implicados incluyendo el propio Ministerio en aquellas actuaciones de depuración de interés general, vienen diseñando actuaciones en origen, encaminadas a eliminar las intrusiones salinas a la red de alcantarillado y los bombeos de sótanos conectados al saneamiento, en núcleos de población como La Manga del Mar Menor, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Los Urrutias o Los Nietos.

Sobre la Actuación 16: Adecuación y mejora de vertederos controlados y eliminación de incontrolados.

CORREO ELECTRONICO

oficina.planificacion@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

GARCÍA

GARAY

Información de Firmantes del Documento
FRANCISCO JAVIER

26/09/2018 16:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008BWQ0LU000D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE>

CSV : MA008BWQ0LU000D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE





Dentro de las medidas del PHDS 2015-21, encontramos una con número 302, denominada "Retirada de inertes del Dominio Público Hidráulico en la rambla del Albuñón", que por tratarse de residuos situados en el DPH, identifica como administración responsable de dicha medida, según el plan, a la CHS.

Estos inertes no tienen ninguna relación con los vertederos identificados en los estudios para la planificación hidrológica en el entorno de la rambla del Albuñón, que son dos con carácter de controlado y uno incontrolado. Los dos vertederos controlados constituyen una presión que se ha considerado significativa sobre la masa de agua superficial ya que se encuentran a menos de un kilómetro de la misma y constituyen una actuación a controlar y en su caso a eliminar.

Las competencias en materia de "autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos" son autonómicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011 de residuos y sólidos contaminados, por lo que esta medida no debe ser atribuida a la Confederación Hidrográfica del Segura, salvo en lo que respecta a las facultades del Organismo de cuenca en relación con la autorización de estas instalaciones en las zonas policía del DPH.

Sobre la Actuación 17: Adecuación y ampliación de los sistemas de drenaje agrícola.

La actuación para la adecuación y ampliación de los sistemas de drenaje agrícola, es asignada en el proyecto tanto a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (CRCC) como a la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), cuando ésta última no ostenta competencias en materias de drenaje agrícola.

El informe referido en la actuación 17, titulado "Diferenciación de la red de desagües naturales y los canales de drenaje agrícola en el Campo de Cartagena" redactado por la UPCT y cuyo promotor es la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, clasifica los drenajes y cauces de la zona regable del Campo de Cartagena de la siguiente manera:

- Clase 1. Drenajes agrícolas independientes del drenaje natural (472 tramos).
- Clase 2: Drenajes agrícolas coincidentes con el drenaje natural. (298 tramos).
- Clase 3. Desagües naturales (189 tramos).
- Clase 4. Casos singulares.

Según lo establecido en el artículo 2 del Texto refundido de la Ley de Aguas son bienes de dominio público entre otros: "Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas". Por su parte en el artículo 4 se establece la definición de cauce, como: "Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias".

La mayor parte de los drenajes y desagües existentes en la zona regable del Campo de Cartagena no pueden ser considerados como cauces naturales. Las vaguadas y desagües preexistentes por las que discurrían las aguas en episodios de lluvias intensas, fueron modificadas en virtud de la reparcelación que afectó a la zona regable del Campo de Cartagena y que presentó un fin claramente agronómico.

Las referidas modificaciones alcanzaron secciones transversales, sinuosidad de los trazados e incluso posición en planta, por lo que no es posible considerar cauces públicos a la inmensa mayoría de los cauces analizados en el informe de la UPCT.

CORREO ELECTRONICO

oficina.planificacion@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

GARCÍA

GARAY

Información de Firmantes del Documento
FRANCISCO JAVIER

26/09/2018 16:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008BWQ0LU000D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE>

CSV : MA008BWQ0LU000D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE





En ningún caso el dominio privado de estos cauces "autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas" (artículo 5 del TR Ley de Aguas), por lo que si concurren estas circunstancias, estas instalaciones deberán ser restituidas por aquellos que las hayan ocupado.

Las actuaciones indicadas en el informe referido, correspondientes a la realización de obras de drenaje transversal de obras lineales deberán ser acometidas por su titular.

Por último se considera que el presupuesto de 50.000 euros en la primera fase y de 500.000 a 1 millón de euros en la segunda, claramente insuficiente, considerando el conjunto de actividades a acometer en esta actuación.

Sobre la Actuación 18: Clausura o adecuación de pozos implicados en la contaminación cruzada de acuíferos.

Esta actuación se considera que se relaciona con la ya incluida en la planificación y reportada a la CE, como medida 130 del PHDHS 2015/21 sobre clausura de sondeos abandonados, con lo que se valora positivamente su propuesta.

No obstante la realización efectiva de esta medida vinculada no solamente a sondeos abandonados sino también a pozos actualmente en explotación, presenta además de su elevado coste, una dificultad añadida derivada de la falta de información sobre cómo están realmente construidos los pozos existentes.

Se viene comprobando este déficit de información respecto a qué pozos pueden estar implicados en esta contaminación cruzada de acuíferos, desconociéndose para muchos de ellos sus características constructivas. Es frecuente que ni tan siquiera el propietario del pozo alcance a día de hoy a conocer cómo se encuentra construido y cuáles son los tramos enrejillados por donde se capta el agua su pozo. Su determinación a día de hoy obligará a retirar de ellos los elementos de extracción para efectuar después un reconocimiento videográfico.

No existiendo información suficiente de la conexión en vertical de los niveles acuíferos que constituye el Campo de Cartagena, y que tradicionalmente se ha vinculado de manera principal al entorno del Cabezo Gordo donde se produce un afloramiento de materiales triásicos que posibilitarían una comunicación entre aguas de distintos niveles acuíferos, la costosa medida de sustituir buena parte de las captaciones existentes, pudiera no estar justificada desde un análisis de coste-beneficio.

Si bien en el proyecto informativo no se establece el agente u organismo responsable de la ejecución de la actuación, en el PHDHS 2015/21 sí se encuentra claramente indicado como agente responsable a los propios usuarios.

La ejecución de esta medida, en lo que respecta a pozos abandonados, se adoptaría no solamente al amparo del actual proyecto y a la vigente planificación hidrológica, sino también

CORREO ELECTRONICO

oficina.planificacion@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

GARCÍA

GARAY

Información de Firmantes del Documento
FRANCISCO JAVIER

26/09/2018 16:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008BWQ0LU00D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE>

CSV : MA008BWQ0LU00D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA

de lo establecido en el artículo 188bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en el que se recoge que "En los expedientes de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el cese de la actividad extractiva, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de los pozos, sondeos u obras asimilables, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma".

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL COMISARIO DE AGUAS
Firmado electrónicamente

Francisco Javier García Garay

CORREO ELECTRONICO

oficina.planificacion@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

GARCÍA

GARAY

Información de Firmantes del Documento
FRANCISCO JAVIER

26/09/2018 16:34(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008BWQ0LU0O0D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE>

CSV : MA008BWQ0LU0O0D80CHHY6WUPV5Y2IEGYE



